

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA
DE CHILE.**

Santiago, 06 de enero de 2016.

M E N S A J E N° 1579-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto fortalecer la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile.

I. ANTECEDENTES

En el año 2006 entró en vigencia el D.F.L. N°1, del Ministerio de Salud, que en su Capítulo IV, Título I, establece al Instituto de Salud Pública de Chile, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud.

Sus funciones primordiales son: servir de laboratorio nacional y de referencia, normalizador y supervisor de los laboratorios de salud pública; fiscalizar el cumplimiento de normas de calidad y acreditación de los laboratorios clínicos y entidades acreditadoras; ejercer todas las actividades relativas a la autorización y/o control de medicamentos, elementos de uso

médico, cosméticos, pesticidas, desinfectantes de uso humano y elementos de protección personal; la autorización y fiscalización de los establecimientos del área de su competencia y la determinación del régimen de control sanitario de productos.

Asimismo, sus funciones comprenden la prestación de servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas, la promoción de trabajos de investigación aplicada relacionada con sus funciones y el desarrollo de actividades de capacitación y adiestramiento en las áreas de su competencia.

Durante los últimos años el ISP ha visto incrementado su quehacer, esto debido, entre otros factores, a la directa relación entre sus funciones y el desarrollo económico del país, el rápido avance e innovación tecnológica de los productos sujetos a su regulación y de la adecuación normativa como consecuencia de la suscripción de acuerdos y tratados internacionales.

Así también, el exponencial desarrollo tecnológico y la globalización, desafían constantemente al Instituto como Laboratorio de Referencia Nacional, para mejorar de manera continua y oportuna sus capacidades técnicas y humanas para el diagnóstico de enfermedades transmisibles y no transmisibles, en resguardo de la salud pública del país, debiendo implementar de manera expedita metodologías confirmatorias y mejorando la calidad de los análisis.

Cabe indicar, además, que al Instituto de Salud Pública le corresponde colaborar con el sistema de justicia como órgano preferente para la realización de los peritajes que ordena el Poder Judicial, esto

en ámbitos que comprenden desde la falsificación de medicamentos y la contaminación ambiental.

En este sentido, la ley N°20.000, entrega al Instituto de Salud Pública un rol fundamental para la persecución penal de los delitos de narcotráfico, al instituirlo como el único organismo competente para el análisis de las drogas incautadas en los procesos criminales dirigidos por el Ministerio Público.

Por otra parte, cabe indicar que al Instituto de Salud Pública conforme a lo dispuesto en la ley N°19.451 y su reglamento, le corresponde llevar el Registro Nacional de Potenciales Receptores de Órganos y desarrollar los estudios necesarios para la realización de los trasplantes de órganos, de acuerdo a la normativa chilena vigente y a los requerimientos técnicos internacionalmente establecidos.

Como es posible advertir de lo señalado precedentemente, la importancia estratégica de las funciones del Instituto, en el contexto de la modernización del Estado, hace imperativo innovar en el desarrollo de la gestión de las personas de un modo gradual, integral y coherente con los altos desafíos que el país le impone.

Es necesario hacer presente que en el marco de la política de diálogo y fortalecimiento de la función pública que ha promovido mi Gobierno, con fecha 15 de septiembre de 2015 fue suscrito un protocolo con representantes del gobierno y de las distintas asociaciones de funcionarios del sector, orientado a implementar un conjunto de medidas que fortalecen la gestión del Instituto de Salud Pública. El presente proyecto de ley concluye la implementación de las medidas establecidas en el mencionado

protocolo, pues ya fueron incorporadas parte de aquellas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, y en la ley de Reajuste de Remuneraciones para los trabajadores del sector público del presente año.

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene como principal objetivo estratégico, incrementar los estándares del Instituto de Salud Pública respecto de las condiciones laborales en su conjunto, a fin de robustecerlo como autoridad regulatoria y de referencia, en el contexto de los altos desafíos y responsabilidades que se han indicado en este Mensaje.

II. OBJETIVOS

Con el fin de lograr una coherencia entre los desafíos y responsabilidades que debe asumir el personal del Instituto de Salud Pública de Chile y, por otra parte, incentivar la permanencia del personal especializado, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el pago de una asignación mensual de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a su personal de planta y contrata y, complementariamente, perfeccionar la asignación de dedicación exclusiva.

Estos incentivos contribuirán a reforzar las diversas labores fiscalizadoras que los funcionarios y funcionarias realizan en materia de laboratorios clínicos, farmacias, productos farmacéuticos, elementos de uso médico y cosméticos, y las labores de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional, con el más alto estándar de probidad que estas funciones ameritan.

En suma, mediante el envío de este proyecto de ley el Gobierno reafirma su compromiso con los funcionarios y funcionarias que se desempeñan en el ámbito de la salud pública, cumpliendo así lo acordado con ellos con miras a fortalecer a esta Institución en la búsqueda de la gestión de calidad, excelencia de servicio, probidad, independencia y el compromiso con la salud de la población.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Otorgar al personal del Instituto de Salud Pública una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria.

La asignación beneficiará a los funcionarios y funcionarias del Instituto de Salud Pública, regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos, y tendrá las siguientes características:

a) La asignación se establece para una jornada de 44 horas semanales, y a contar del 1° de diciembre de 2017, que será la fecha de entrada en régimen, tendrá los componentes que ascenderán a los siguientes montos:

i. Un componente fijo, bruto mensual, de \$100.000; y

ii. Un componente proporcional de 10% sobre una base de cálculo que considera el sueldo base, la asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185, la asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, y, la asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977, según corresponda.

b) La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Para funcionarios con jornadas inferiores a 44 horas semanales, se les pagará de manera proporcional.

c) El personal profesional que perciba la asignación de dedicación exclusiva tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de autoridad sanitaria antes citada, en un monto equivalente a un 50% de ambos componentes.

d) La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria tendrá una implementación gradual a partir de la fecha de publicación de esta iniciativa legal.

2. Perfeccionar la asignación de dedicación exclusiva.

Se incorporarán 285 cargos a los 55 ya contenidos en el artículo 17° del decreto ley N°3.477 de 1980, quedando en régimen, a contar del año 2018, un total de 340.

El número de cargos afectos a esta asignación, será aumentado gradualmente hasta llegar al régimen, de la siguiente manera:

1.- Durante el año 2016, habrá un total de 105 cargos.

2.- Durante el año 2017, habrá un total de 205 cargos.

3.- A contar del año 2018, se llegará al régimen, con un total de 340 cargos.

El Instituto de Salud Pública deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la dedicación exclusiva, el cual deberá contemplar intercambio de información con el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes.

3. Incrementar la rendición de cuentas del Instituto de Salud Pública de Chile.

El presente proyecto de ley establece la obligatoriedad legal del Instituto de Salud Pública de enviar al Congreso Nacional informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto.

Así, durante el mes de diciembre de cada año, el Instituto de Salud Pública deberá enviar a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el plan institucional anual para el año siguiente.

En el mismo sentido, durante el mes de marzo de cada año, deberá enviar a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior, considerando, al menos, las materias señaladas en el párrafo anterior.

En resumen, estas medidas de fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública, contenidas en el presente proyecto de ley, contribuirán a perfeccionar y reforzar las distintas funciones estratégicas para el país que dicha Institución realiza y que han sido detalladas precedentemente.

Con el presente proyecto de ley se reafirma el compromiso del Gobierno con los funcionarios y funcionarias del Instituto de Salud Pública, cumpliendo así lo acordado con ellos con miras a fortalecer la calidad de su gestión, orientada a la excelencia del servicio y al compromiso con la salud de la población.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Establécese a contar de la fecha de publicación de la presente ley, una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley N°249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Artículo 2°.- La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá los siguientes componentes:

- a) Un componente fijo, y
- b) Un componente proporcional, que se regirá por las disposiciones del artículo 4°.

Dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

El personal señalado en el artículo 1° que perciba la asignación de dedicación exclusiva del artículo único del decreto ley N° 1.166 de 1975, del Ministerio de Hacienda, tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 1° de esta ley, en un monto equivalente a un 50% del total que le correspondería percibir.

Artículo 3°.- El componente fijo al que se refiere la letra a) del artículo 2° será de \$100.000.- brutos mensuales. A contar del mes de diciembre de 2018, el componente fijo se reajustará

conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El monto señalado en el inciso anterior corresponde a una jornada de trabajo de 44 horas semanales; si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

Artículo 4°.- El componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2° será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977.

Artículo 5°.- Los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El número total de cargos señalados que quedarán afectos al artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluidos los señalados en el inciso anterior, serán los siguientes para cada periodo que a continuación se señala:

- 1.- Durante el año 2016, 105 cargos.
- 2.- Durante el año 2017, 205 cargos.
- 3.- A contar del año 2018, 340 cargos.

Al personal que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluidos los señalados en el inciso primero, podrán desarrollar actividades docentes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Artículo 6°.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la obligación de dedicación exclusiva del personal al cual se le aplique lo dispuesto en el artículo 17, del decreto Ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes, deberán proporcionar a solicitud del Director del Instituto de Salud Pública de Chile la información necesaria para verificar el cumplimiento por parte de los funcionarios de la obligación contenida en el artículo 17 señalado en el inciso anterior. Para dichos efectos, el Instituto de Salud Pública de Chile le remitirá la individualización de los funcionarios afectos a la obligación de dedicación exclusiva, a lo menos una vez al año al Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 7°.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en plan anual para el año siguiente.

Los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar al menos asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

Asimismo, durante el mes de marzo de cada año, el Instituto enviará a las indicadas comisiones un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior, considerando, al menos, las materias señaladas en el inciso precedente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, al que se refiere el artículo 1° de esta ley, se sujetarán a la progresión que se indica a continuación, para cada uno de los periodos que se señalan:

a) Desde la fecha de publicación de la presente ley y el 30 de noviembre de 2016:

- Componente fijo: \$50.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 6%.

b) Desde el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017:

- Componente Fijo: \$70.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 8%.

c) A contar del 1 de diciembre de 2017:

- Componente Fijo: \$100.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 10%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines."

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

CARMEN CASTILLO TAUCHER
Ministra de Salud



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 805-HH
I.F. N°185 -30/12/2015

Informe Financiero

Proyecto de Ley para el fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile

Mensaje N° 1579-363

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley crea una asignación mensual de fortalecimiento de la autoridad sanitaria al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile. Además, perfecciona la asignación de dedicación exclusiva que ciertos funcionarios perciben, dada la naturaleza del trabajo que desempeñan.

En específico, el proyecto propone lo siguiente:

a) Creación de Asignación de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria

Destinada al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el Estatuto Administrativo y por el Decreto Ley N°249 de 1973 que fija la Escala Única de Sueldos. La asignación en régimen contendrá los siguientes componentes:

- Un componente fijo bruto mensual de \$100.000.
- Un componente proporcional de 10% sobre una base de cálculo que considera: Sueldo base; asignación de los artículos 17 y 18 de la Ley N°19.185; asignación del artículo 19 de la Ley N° 19.185; y asignación del artículo 6 del Decreto Ley N°1770 de 1977.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El pago de esta asignación tendrá una implementación gradual de la siguiente forma:

Fecha	Componente Fijo	Componente Proporcional
Publicación de la Presente Ley Hasta el 30/11/2016	\$50.000	6%
Desde el 01/12/2016 hasta el 30/11/2017	\$70.000	8%
A contar del 01/12/2017	\$100.000	10%

b) Perfeccionamiento de Asignación de Dedicación Exclusiva

Se establece que a los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 17, del decreto ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda; quedando con la obligación de dedicación exclusiva y prohibición



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 805-HH
 I.F. N°185 -30/12/2015

legal absoluta de ejercicio libre de la respectiva profesión. Complementariamente, se dispone que el número total de cargos (incluido los cargos 55 actualmente vigentes) que quedarán afectos al artículo 17 del decreto Ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, serán: 105 en el año 2016; 205 en el año 2017; y 340 a contar del año 2018 en adelante.

El Instituto será responsable de establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la dedicación exclusiva de los profesionales señalados.

c) Rendición de cuentas del Instituto de Salud Pública de Chile

Se establece la obligatoriedad del Instituto de Salud Pública de Chile de enviar, en marzo y diciembre de cada año, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos y resultados del Instituto, en la materias que se indican en el proyecto de ley, considerando al menos asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Para efectos del cálculo del efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal, se consideran remuneraciones y dotación vigente a enero 2016. El mayor gasto fiscal que representará la aplicación de este proyecto de ley es el siguiente:

Miles de \$ de 2016

Asignaciones		2016		2017		2018 (régimen)	
		N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$
a. Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria	Componente Fijo	839	541.507	839	759.857	839	1.048.079
	Componente Variable		619.396		820.281		1.004.426
	Aportes patronales		41.909		57.043		74.095
	<i>Total</i>		1.202.812		1.637.181		2.126.600
b. Dedicación Exclusiva		50	150.833	150	452.500	285	859.750
Total			1.353.645		2.089.681		2.986.350

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 805-HH
I.F. N°185 -30/12/2015


Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

